

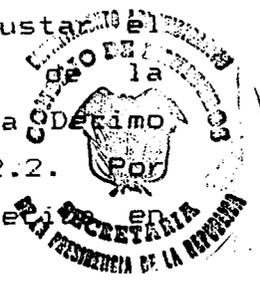
TJC
387
387
990

FIRMA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS

OTROSI No.002 AL CONTRATO DE CONCESION No.006

Entre los suscritos, MAYRON VERGEL ARMENTA, identificado con la cédula de ciudadanía No.3.957.226 de San Marcos - Sucre, en su calidad de Superintendente General de Puertos y en nombre de la Nación, facultado por los Artículos 1, 5.2 y 38 de la Ley 1a. de 1991, el Artículo 60. Numerales 17 y 20 del Decreto 2681 de 1991 y el Artículo 22 del Decreto 838 de 1992, en adelante llamado LA SUPERINTENDENCIA y, por otra parte, JULIAN PALACIO SALCEDO con cédula de ciudadanía No.19.138.660 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. y debidamente facultado según consta en el Certificado de Constitución y Gerencia, expedido el 3 de Agosto de 1993 por la Cámara de Comercio de Santa Marta, autorizado por la Junta Directiva según Acta No.26 del 7 de Septiembre de 1993 Sociedad de Economía Mixta constituida mediante Escritura Pública No.374 de Febrero 24 de 1993, otorgada en la Notaría Primera del Circulo de Santa Marta, documentos éstos que hacen parte integrante de este contrato, en adelante llamado EL CONCESIONARIO, acuerdan modificar las CLAUSULAS DECIMO PRIMERA, numerales 11.2.2 y 11.3 y DECIMO SEGUNDA numeral 12.20 del contrato administrativo de concesión portuaria suscrito el veinticuatro (24) de Junio de 1993, previa la siguiente consideración : mediante Resolución No.882 de 17 de Agosto de 1993, proferida por la Superintendencia General de Puertos, se modificaron los Artículos 2 de la Resolución No.33 de 1993 y 8 de la Resolución No.113 de 1992; que mediante Resolución No.995 de Septiembre 7 de 1993 se modificó la Resolución No.882, siendo preciso ajustar el contrato de concesión a tales modificaciones, en la siguiente manera : CLAUSULA PRIMERA.- La Cláusula Decimo Primera numerales 11.2.2 y 11.3 quedará así : 11.2.2. activos de la Empresa Puertos de Colombia que re

Handwritten signature/initials
Carolina M.
K



Handwritten signature or initials.

Handwritten numbers: 366, 988, 989.

concesión, EL CONCESIONARIO pagará con base en un periodo de veinte (20) años la suma de ~~SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$7.189.858)~~ a valor presente de acuerdo con la tabla de costos del Terminal Maritimo de Santa Marta. O EL CONCESIONARIO pagará una contraprestación anual, liquidada a la tasa representativa del mercado del último día del mes inmediatamente anterior a la fecha de pago, equivalente a **QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$545.488)** durante los primeros cuatro (4) años. A partir del quinto año, la contraprestación por los activos de la Empresa Puertos de Colombia en liquidación podrá ser plena, dependiendo del uso de las instalaciones, del análisis financiero de la auditoría externa contratada para tal efecto y de la evaluación que hará la Superintendencia General de Puertos. El pago de la contraprestación por los activos de la Empresa Puertos de Colombia que recibe EL CONCESIONARIO deberá hacerse a la Superintendencia General de Puertos, en la misma forma y oportunidad en que se realice el pago de la contraprestación a que se refiere el numeral 11.2.1 del presente contrato. El valor de la contraprestación por este concepto será en su totalidad a favor de la Nación. 11.3 El valor de las contraprestaciones establecidas en los numerales 11.2.1 y 11.2.2. se calcularon de acuerdo a los criterios fijados en las Resoluciones No.033 de 21 de Enero de 1993, 040 de 26 de Junio de 1992, y 995 de Septiembre 7 de 1993. En caso que existan modificaciones en la línea de playa y en las áreas adyacentes se harán los ajustes correspondientes. 11.4. El valor de la disminución de la contraprestación por inversión en equipo contemplado en el Decreto 2147 de 1991, se aplicará una vez se adopten los procedimientos respectivos de conformidad con el Artículo 26 del citado Decreto. 11.5 La presente contraprestación no es susceptible de modificación alguna, salvo lo previsto en la Ley 1a.,

Handwritten mark.

Handwritten text: "prolmita"

Handwritten mark.

Handwritten mark.

